

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO NO SEDENTARIO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el comercio no sedentario dentro del término municipal de Cárcar de conformidad con lo previsto en la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, del Comercio no Sedentario.

Se entiende por comercio no sedentario el realizado por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, con instalaciones desmontables, en espacios abiertos, o en vehículos tienda.

Artículo 2. Modalidades.

El comercio no sedentario puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Comercio en mercadillos, con periodicidad determinada y en lugares preestablecidos.
- b) Comercio esporádico sin periodicidad.
- c) Comercio itinerante en vehículos-tienda.

CAPITULO II

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 3. Requisitos.

Con carácter general el ejercicio del comercio no sedentario requerirá autorización del Ayuntamiento. Las personas comerciantes que vayan a solicitar autorización habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de nacionalidad de alguno de los países miembros de la unión Europea, conforme a la normativa vigente en la materia.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente.

No podrá autorizarse la venta de aquellos productos cuya normativa lo prohíba. Tampoco se podrá autorizar la venta de carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas, cecinas, embutidos, jamón, huevos, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada, pasteurizada y derivados lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas, rellenas y semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante podrá autorizarse la venta de los productos enumerados en el párrafo anterior siempre y cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones de transportes y frigoríficas.

Artículo 4. Solicitud.

Las personas que deseen ejercer el comercio no sedentario en el término municipal de Cárcar, en cualquiera de sus modalidades, deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro del Ayuntamiento. Al mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos recogidos en el artículo de esta ordenanza.

Artículo 5. Criterios de adjudicación.

El procedimiento de autorización garantizará la transparencia e imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso. Cada persona o asociación podrá acceder a una sola autorización de venta.

En el supuesto de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos a adjudicar el Ayuntamiento podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los mismos.

- a) La disponibilidad de instalaciones adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- b) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- c) La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
 - No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.
- d) La antigüedad en participar en el mercadillo de Cárcar.

Artículo 6. Concesión, renovación y revocación.

La concesión de la autorización se concederá por Resolución de Alcaldía, y posteriormente se publicará en el tablón de anuncios de la entidad local, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio no sedentario dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que estará expuesta en lugar visible y a disposición de la clientela. En la misma deberá figurar la dirección donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras. Dicha dirección deberá figurar igualmente en todo caso en la factura o comprobante de la venta.

Las personas que resulten titulares de autorizaciones municipales aportarán dos fotografías tamaño carnet y quedarán obligados a satisfacer los tributos establecidos. Las autorizaciones son personales e intransferibles.

Las autorizaciones deberán contener la fotografía y datos personales de su titular, determinación del lugar en que pueda ejercerse el comercio, así como los géneros y productos a la venta. La venta de los productos, serán los que figuren en la Licencia Fiscal y en la autorización municipal.

Todas las autorizaciones caducarán el día 31 de diciembre de cada año, debiéndose en consecuencia renovar anualmente los permisos. Para llevar a cabo esta renovación, deberá solicitarse la misma entre los días 1 y 15 de noviembre, aportando la documentación completa.

La autorización municipal tendrá carácter discrecional, y por consiguiente, podrá ser revocada por el Ayuntamiento cuando éste lo estime conveniente, en atención a las condiciones que lo motivasen, sin que por ello dé origen a indemnización o compensación de tipo alguno. Igualmente, podrá revocarse la Licencia a petición del interesado, que deberá realizarlo por escrito.

CAPITULO III

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 7. Ubicación y emplazamiento.

Se entenderá por comercio no sedentario en forma de mercadillo la venta organizada de géneros y productos, entre ellos alimentos, realizada en agrupaciones de puestos expresamente autorizadas por el órgano municipal competente.

Dicho órgano municipal determinará la zona exacta de su emplazamiento y el mismo será realizado en puestos agrupados y con autorización municipal.

Artículo 8. Fecha de celebración y horario.

El mercadillo se celebrará, en principio, un único día por semana y será el órgano municipal competente quien fije dicho día y el horario del mismo. En caso de interés público, se podrá modificar la ubicación, fecha y horario comunicándose a los titulares de la autorización con una antelación mínima de dos días.

A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo. A partir de esa hora queda prohibida la entrada de los vendedores.

Durante la hora siguiente a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Si por causas de fuerza mayor, el mercadillo no pudiera celebrarse, el adjudicatario que tengan concedido un puesto, podrá solicitar previo escrito el abono de la tasa de dicho día al Ayuntamiento.

Artículo 9. Puestos.

El mercadillo constará del número de puestos que fije el órgano municipal competente.

Excepto en las ventas autorizadas con vehículos adecuados, los puestos de venta serán desmontables y en la ocupación de superficie se limitarán a la autorizada que por norma general será de 6 metros lineales y 2 de fondo. La exposición de productos se realizará por medio de soportes-mostradores, con una altura mínima de 80 centímetros.

La venta de productos, no alimenticios, con alguna deficiencia de fabricación o producción oculta, serán advertidas mediante carteles claramente visibles para el consumidor. El vendedor deberá poseer la documentación suficiente que acredite la marca original y la procedencia de los productos expuestos a la venta.

Las instalaciones utilizadas han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

La vertical de los voladizos deberá quedar siempre, sin rebasar las líneas de limitación, y los objetos que cuelguen de él, a una altura suficiente para poder acceder al puesto. Este podrá sobre pasar la línea de venta, con el fin de proteger tanto a los clientes como al género, en caso de inclemencia meteorológica, y en ningún caso deberá molestar a los usuarios del mercadillo.

Artículo 10. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o música, así como la emisión de mensajes publicitarios sonoros. No obstante, los puestos dedicados a la venta de aparatos de reproducción musical podrán disponer de instalaciones de megafonía y emitir exclusivamente música, que en su lugar de origen, no supere el máximo nivel autorizado por las ordenanzas municipales y normativa vigente

Artículo 11. Solicitudes.

Para solicitar la autorización municipal correspondiente a la venta en mercadillos, además de cumplir los requisitos indicados en el artículo 3, se deberán aportar los siguientes datos:

–Nombre y apellidos.

–Número del documento nacional de identidad.

- Ciudad, calle, número y piso de domicilio, así como el código postal y teléfono.
- Matricula del vehículo que transporta las mercancías, y una fotografía reciente del titular.
- Dimensiones de puesto debidamente justificadas.
- Determinación exacta de la clase de géneros autorizados que pretenda poner en venta.
- Declaración comprensiva de las personas que trabajen en los puestos de su Titularidad.

Las solicitudes presentadas cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, optarán al otorgamiento de las autorizaciones municipales para la venta en el mercadillo. Los solicitantes que no presenten la documentación que esta Ordenanza exige, serán requeridos para que en el plazo de diez días completen de forma correcta la documentación presentada. El incumplimiento del plazo anterior o la presentación insuficiente de documentos, supondrá la inadmisión de las solicitudes al otorgamiento de las autorizaciones municipales y el archivo de la documentación presentada o la devolución de la misma a sus titulares.

Artículo 12. Autorizaciones temporales.

El órgano competente se reserva el derecho de conceder puestos esporádicos, por un plazo no superior a tres meses consecutivos dentro del año natural y no inferior a un mes. La tarifa se ajustará al tiempo de ocupación del puesto.

Artículo 13. Vacantes.

Ante la situación de producirse vacantes, el Ayuntamiento, efectuará una selección de las solicitudes presentadas, en base a los siguientes criterios: no multiplicidad de puestos que expongan al público los mismos productos, valoración de casos sociales, valoración de la demanda existente en el momento y residencia en el Termino Municipal de Cárcar y en la Comunidad Foral de Navarra.

CAPITULO IV

DEL COMERCIO ESPORÁDICO SIN PERIODICIDAD

Artículo 14. Espacios habilitados.

El comercio esporádico sin periodicidad fijada únicamente podrá realizarse en los espacios habilitados y durante el tiempo autorizado para ello por el Ayuntamiento.

CAPITULO V

DEL COMERCIO EN VEHÍCULOS TIENDA

Artículo 15. Emplazamiento.

El comercio en vehículo tienda podrá realizarse por todas las calles de la localidad a excepción de las que pueda considerar el órgano municipal competente.

La actividad sólo podrá realizarse en los días y horario fijado por el órgano municipal competente.

Artículo 16. Vehículos.

Los vehículos-tienda autorizados deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

Las autorizaciones para el ejercicio del comercio en vehículos-tienda se harán previa comprobación de la adecuación y condiciones higiénico-sanitarias exigidas.

Artículo 17. Contaminación acústica.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 18. Derechos.

Son derechos de las personas autorizadas a la venta en la vía pública:

- a) La ocupación de los puestos que les correspondan.
- b) La realización de las ventas de los géneros autorizados en las fechas y horas de prestación que se les reconozcan.

Los puestos de venta habrán de ser atendidos por las personas autorizadas o las personas que colaboren en las ventas. Se admite la colaboración en los puestos de trabajadores por cuenta ajena que dependan de la persona autorizada y pueda ésta demostrar la inclusión de los mismos en el régimen general de la Seguridad Social, siempre que esta situación se haya informado en la documentación solicitante de la autorización correspondiente.

Artículo 19. Obligaciones sanitarias.

Respecto a la higiene de los productos:

- a) Ningún tipo de alimentos, envasados o no, podrá depositarse directamente en el suelo, debiendo situarse en todo momento a una altura que impida su contaminación.
- b) Todos los productos alimenticios sin envasar, exceptuando las frutas y verduras, estarán en todo momento suficientemente protegidos del público con vitrinas o dispositivo similar.
- c) El transporte, almacenamiento y exposición de jamones y embutidos cumplirá rigurosamente las necesarias condiciones de higiene, manteniéndose perfectamente limpias las superficies limitantes. Los jamones y embutidos permanecerán colgados y ordenados e irán acompañados de la correspondiente documentación sanitaria totalmente cumplimentada. En ningún caso estarán en contacto con el suelo de los vehículos. Los mostradores en que se realice la oferta se encontrarán debidamente limpios, siendo de materia lavable e impermeable.

d) Se retirarán de la venta todos los productos que no estén conservados de la forma adecuada. Principalmente en este punto se hace referencia a los productos cárnicos (mortadellas, salchichas y similares), al bacalao y a productos lácteos que necesiten refrigeración.

e) Queda prohibido el fileteado, lonchado y desmigado de los distintos productos alimenticios si el puesto no reúne unas condiciones higiénico-sanitarias mínimas, como son toma de agua para lavado de manos y utensilios y un espacio suficiente en el que se realicen estas manipulaciones, que esté protegido de posibles contaminaciones externas y con unas superficies que faciliten la limpieza de ese espacio.

f) Se consentirá por razones tradicionales el “corte ocasional” (en trozos grandes) de los productos cárnicos y quesos curados, y un corte de las bacaladas con la guillotina especial para su manipulación.

Respecto a la higiene del puesto:

a) Cada vendedor es responsable de mantener limpio y en orden su puesto y alrededores, dejándolos perfectamente limpios una vez finalizada la jornada. A tal fin, no se depositarán mercancías, envases, barquillas o similares en la trasera o alrededores del mismo.

b) La basura debe depositarse en bolsas bien cerradas en los contenedores dispuestos a tal fin.

c) Los residuos voluminosos, envases de cartón, barquillas, etc., deberán romperse o plegarse, reduciéndolos al mínimo para depositarlos en el contenedor. De ningún modo se dejarán alrededor del contenedor.

d) Todos los puestos que tengan a la venta productos alimenticios dispondrán de un techado para la protección de éstos.

e) Deberá mantenerse la limpieza personal y la de la ropa (de uso exclusivo para la atención del puesto) durante toda la jornada.

f) Toda persona que se encuentre dentro de un puesto de venta de alimentos deberá disponer de la documentación acreditativa como manipulador de alimentos a disposición del personal inspector.

g) No se permite la estancia de animales en el recinto del mercadillo.

h) Independientemente de lo indicado en la presente Ordenanza, se estará igualmente dispuesto a lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Artículo 20. Obligaciones comerciales.

Son obligaciones comerciales de las personas autorizadas a la venta en la vía pública:

a) Ocupar los puestos que les correspondan y mantenerlos abiertos en los días y horas señalados.

b) Mantener las autorizaciones municipales expuestas en forma que puedan leerse desde la zona de compradores.

c) Mantener a la venta todos los artículos que expongan, limitándose esta exposición a los artículos autorizados.

d) Cuando se les requiera, aportar a los servicios municipales cuantos documentos exige la presente Ordenanza.

e) Exhibir los artículos acompañados del anuncio escrito de sus precios, declarados con claridad y precisión. A estos efectos, los rótulos indicadores de precios tendrán las dimensiones adecuadas para que el público pueda enterarse de los precios desde la zona de compradores.

f) Aceptar el contraste de pesos y balanzas que establezca el órgano municipal competente.

g) En caso de no poder acudir al puesto de venta, deberá comunicarlo con suficiente antelación, informando de las causas que lo generan.

Artículo 21. Obligaciones fiscales.

Son obligaciones fiscales de las personas autorizadas a la venta en la vía pública:

a) En los casos en que se determine en la implantación de ventas, el depósito de las fianzas que se les exijan.

b) El pago de las tasas aprobadas por el Pleno de la Corporación.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Inspecciones sanitarias.

El control sanitario y las inspecciones de los puestos, géneros y productos que se oferten a la venta en la vía pública, corresponden a la autoridad sanitaria competente.

Los controles y vigilancia de la venta en la vía pública corresponden al Ayuntamiento de Cárcar, quien velará por el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, así como por el control de los puestos que no se ocupen.

Artículo 23. Faltas.

Los titulares de las autorizaciones serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que cometan ellos mismos y sus familiares y asalariados que colaboren en la atención de las ventas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, que regula el comercio no sedentario, las infracciones se califican de la siguiente forma:

a) Infracciones leves:

i) Se consideran infracciones leves el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la autorización, así como el incumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos por la

presente Ordenanza Municipal y por la Ley Foral 13/1989, siempre que estas últimas no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

- ii) No iniciar la prestación del servicio en los puestos a la misma hora que el mercadillo.
- iii) El cierre no autorizado del puesto durante un máximo de tres fechas al año, sin causa justificada informada en escrito previo.
- iv) No exponer públicamente la autorización municipal.
- v) Cuando se trate de vendedores de alimentos, no portar el carnet de manipulador de alimentos.
- vi) La atención de los puestos por personas distintas a las que autoriza esta Ordenanza, cuando ello no suponga falta muy grave por carecer de la autorización preceptiva
- vii) Cualquier incumplimiento de las obligaciones sanitarias y fiscales exigidas por la presente Ordenanza.

b) Infracciones graves:

- i) La reincidencia en infracciones leves.
- ii) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- iii) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- iv) La no ubicación de la parada en el puesto adjudicado, sin la autorización expresa de la administración.

c) Infracciones muy graves:

- i) La reincidencia en infracciones graves.
- ii) Carecer de la autorización de venta correspondiente.
- iii) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad del Ayuntamiento, funcionarios y agentes del mismo, en cumplimiento de su función.
- iv) El cierre no autorizado del puesto durante un máximo de seis fechas al año, sin causa justificada informada en escrito previo.
- v) La venta de la concesión del puesto, por parte del concesionario.

Artículo 24. Sanciones.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 150,00 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 150,01 euros a 600,00 euros.

Las infracciones muy graves, podrán ser sancionadas con multa de 600,01 a 3.000,00 euros, y en su caso, suspensión temporal o revocación de la autorización de venta.

Como medida precautoria, se podrá intervenir cautelarmente las mercancías cuando de las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización, procediéndose a su decomiso en el caso de ofrecer riesgo sanitario a juicio de la autoridad competente, o de no poseer la autorización correspondiente para la venta del producto.

Artículo 25. Procedimiento.

Los expedientes sancionadores se sujetarán, en cuanto a procedimiento, a lo establecido en las disposiciones administrativas vigentes.

a) Los expedientes sancionadores se sujetarán, en cuanto a su procedimiento, a lo establecido en las disposiciones administrativas vigentes.

b) La imposición de sanciones por faltas leves, graves y muy graves requerirá expediente previo, que se tramitará conforme a lo establecido en normativa de procedimiento administrativa.

c) Corresponde la imposición de sanciones al Alcalde. Las infracciones que deban sancionar autoridades distintas de la municipal serán sometidas al conocimiento de aquéllas a través del Alcalde.

d) En casos de especial gravedad, el órgano competente podrá acordar, como medida cautelar, el cese de la actividad mientras dure la tramitación del expediente sancionador por la presunta comisión de faltas graves o muy graves.

TASAS

Todo el año: 70 € mts lineal.

Día: 2 € mts lineal.